

EXP. 1/2024-2025

## **RESOLUCIÓN**

En Valencia, a 7 de octubre de 2024, el Juez Único de Competición de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana, [REDACTED], a la vista de los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - El pasado día 2 de octubre de 2024, tuvo entrada correo electrónico del Club [REDACTED], suscrito por su presidente Don [REDACTED] y por su secretario Don [REDACTED], en el que comunicaban a la FTTCV que ante la falta de jugadores que quisieran tomar el compromiso deportivo que la competición merece, tomaban la decisión de retirar el equipo de 1<sup>a</sup> Autonómica. Solicitando a la FTTCV que tenga a bien retirar dicho equipo de la competición esta temporada.

**Segundo.** - Que, ante estos hechos, ese mismo día 2 de octubre de 2024 se procedió por este órgano disciplinario federativo a la incoación del correspondiente expediente disciplinario. Para ello, se dictó providencia de incoación del expediente 1/2024-2025, en la que se acordó incoar el expediente disciplinario por el procedimiento ordinario previsto en los artículos 97 al 105 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV, y notificar la presente al Club [REDACTED], y habilitar plazo de dos días hábiles (art. 102 del RDD de la FTTCV) siguientes al día en que reciban la notificación para formular por escrito las alegaciones o manifestaciones que, en relación con los hechos, consideren convenientes a su derecho, pudiendo, dentro del mismo plazo, proponer o aportar, también en su caso, las pruebas pertinentes para demostrar sus alegaciones, si tienen relación con los hechos imputados.

**Tercero.** – Que dentro del plazo establecido, el Club [REDACTED] no ha presentado escrito alguno en su defensa.

A estos hechos son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - La potestad disciplinaria de la FTTCV corresponde a los órganos que se indican en los Estatutos de ésta y, con la competencia que en los mismos se establece, es el Juez de Competición competente para incoar, tramitar y resolver por el Procedimiento Ordinario previsto en los artículos del 97 al 105 del Reglamento Disciplinario de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

FEDERACIÓ TENNIS TAULA COMUNITAT VALENCIANA C/ Foguerer  
Gilabert Davó, s/n, Box 4 Tenis de Mesa 03005 Alicante



**Segundo.** - El artículo 60 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV establece lo siguiente, y que es de aplicación al caso que nos ocupa:

*“El equipo del club que se retire definitivamente de una competición por puntos una vez comenzada la misma, será sancionado con su no participación en ninguna otra competición dentro de la misma temporada y descendiendo de categoría a la inferior existente. Si perteneciese a la última categoría, quedará excluido de toda intervención en competiciones oficiales de tenis de mesa dentro de la misma y siguiente temporada. Si la competición fuese por eliminatorias, el Club retirado se tendrá por incomparecido aplicándose las sanciones previstas para dicho supuesto. En todo caso, deberá devolver a la Federación el importe de las subvenciones que haya recibido por su participación en dicha competición hasta el momento de su retirada”.*

**Tercero.** - El artículo 137 del Reglamento General de la FTTCV establece lo siguiente, en referencia a situaciones como la presente:

*“Si comenzada una competición por el sistema de liga a doble vuelta, un equipo, jugador o pareja se retira de la misma antes de jugar encuentros o partidos correspondientes a la segunda vuelta, se procederá a anular todos los encuentros o partidos jugados por el equipo, jugador o pareja que se hubiera retirado”.*

**Cuarto.** - Por su parte la Circular nº45 de la FTTCV, en la que se recoge la normativa para la inscripción de equipos en las Ligas Autonómicas 2024-2025 indica:

*“Un equipo que haya formalizado y pagado correctamente su inscripción no podrá renunciar a la participación. Si el equipo no participara, se considerará a todos los efectos como retirada de la competición, y, además, perderá los derechos de inscripción.”*

**Quinto.** - Según ha quedado acreditado por el correo electrónico remitido, el Club [REDACTED] ha manifestado que comunican a la FTTCV que ante la falta de jugadores que quisieran tomar el compromiso deportivo que la competición merece, tomaban la decisión de retirar el equipo de 1ª Autonómica. Solicitando a la FTTCV que tenga a bien retirar dicho equipo de la competición esta temporada.

De acuerdo con lo expuesto, este órgano disciplinario,

## **ACUERDA**

**Único.** – **SANCIÓN** al Club [REDACTED], de conformidad al artículo 60 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV, y el artículo 137 del Reglamento general de la FTTCV, por la retirada definitiva

de la competición del equipo de 1<sup>a</sup> AUTONÓMICA, con su no participación en ninguna otra competición dentro de la misma temporada con ese equipo, su descenso de categoría a la inferior existente, la anulación de todos los encuentros disputados, y la pérdida de los derechos de inscripción en dicha categoría de ese equipo.

FEDERACIÓ TENNIS TAU LA COMUNITAT VALENCIANA C/ Foguerer  
Gilabert Davó, s/n, Box 4 Tenis de Mesa 03005 Alicante



Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federació de Tennis Taula de Comunitat Valenciana en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente (art. 120 RDD de la FTTCV).

Notifíquese la misma al Club [REDACTED], a todos los Clubes de su grupo, así como a la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

En Valencia, a 7 de octubre de 2024.

Firmado: [REDACTED]  
Juez de Competición de la FTTCV

**FEDERACIÓ TENNIS TAULA COMUNITAT VALENCIANA** C/ Foguerer  
Gilabert Davó, s/n, Box 4 Tenis de Mesa 03005 Alicante